

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Constancia Secretarial 1. (04/08/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano. Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (09/08/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de agosto de 2023.

Dora Sophia Rodríguez. Secretaria

Auto de sustanciación Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial 860013110001 <u>2023 00090</u> 00

Mocoa, Putumayo, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se ha acreditado haber ejercido petición para efectos de aportar el registro civil de nacimiento de la parte pasiva (fls.22 a 25 – A.003), sin que hasta la fecha haya sido posible acceder al citado documento, esta judicatura previo al estudio admisorio de la demanda, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 85, requerirá a las autoridades del estado civil, para que aporten con destino a este proceso, y a costas del demandante de ser el caso, el registro civil de nacimiento de la señora Yurany Cortes Soto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Sede Registral de Valparaíso Caquetá, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, expidan copia auténtica de los folios de registro civil de nacimiento de la señora Yurany Cortes Soto, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.124.854.505 de Mocoa. Ofíciese por secretaria, adviértase de las sanciones por desacato a orden judicial, y déjese constancia de la actuación en el expediente.

SEGUNDO.- Obtenida la documentación, dese cuenta para decidir sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f8feee1b395b123e6a456e68b35630beb46180db2eff213913aedb3ee791737

Documento generado en 09/08/2023 07:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica